

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**BOGOTÁ D.C.**



Bogotá DC., veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO No. 11001 40 03 035 2020 00398 00**

En vista de lo señalado por la Notaría 19 del Círculo de Bogotá D.C., el Despacho encuentra que dicha Entidad cometió errores en el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante de **Wilson Guillermo López Moreno**.

Inicialmente, se tiene que la admisión de la solicitud de negociación de deudas del señor **López Moreno**, se dio el día 17 de marzo de 2017, es decir, el mismo día que se expidió el Dto. 417 de 2020, mediante el cual se declaró Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el Territorio Nacional. Así las cosas, aparte de las reglas fijadas en el Código General del Proceso y el Dto. 2677 de 2012, el trámite se surtió debía estar sujeto a la normativa expedida con ocasión del Estado de Emergencia ya declarado.

Por lo dicho, en este asunto, era aplicable el Dto. 491 de 2020, en especial lo reglado en su artículo 10, es decir, lo relativo a la prestación de los servicios –en este caso- de insolvencia de persona natural no comerciante a través de medios electrónicos. Eso se intentó realizar en las audiencias del 13 de mayo, 02 y 17 de junio de 2020. No obstante, en estas dos últimas, el operador de insolvencia –el Notario 19 del Círculo de Bogotá D.C.- omitió lo reglado en el numeral 11° del art. 550 del C.G. del P., pues el acta no fue suscrita por el deudor. Esto pudo subsanarse con el registro de las grabaciones, pero las mismas no fueron preservadas a efectos de determinar la voluntad de **Wilson Guillermo López Moreno**, desconociendo –entonces- lo señalado en el inc. 3°, art. 10, Dto. 491 de 2020; incluso, también, los preceptos del art. 12 de la Ley 527 de 1999, pues dicha grabación permitía acceder a las manifestaciones de voluntad del deudor.

Claro, no se desconoce lo preceptuado en el art. 1 del Dto. 2148 de 1983, al fin y al cabo es la labor por excelencia del notario público; sin embargo, como esa misma norma lo señala, las actuaciones de dichos guardas de la fe notarial deben hacerse con apego a la ley y que, como se señaló anteriormente, se omitió durante el procedimiento de negociación de deudas.

Por lo antes dicho, el Despacho con el objeto de sanear la actuación, ordenará lo siguiente:

**Primero:** Devolver las diligencias de negociación de deudas de **Wilson Guillermo López Moreno**, a la **Notaria 19 del Círculo de Bogotá D.C.**, para que proceda a subsanar las actas de fechas 02 y 17 de junio de 2020, en cuanto a que las mismas sean suscritas o aceptadas por el antes mencionado.

**Segundo:** Como quiera que la documentación remitida fue digitalizada, es decir, reposan documentos físicos en la **Notaria 19 del Círculo de Bogotá D.C.**, previa coordinación de la secretaria del Juzgado, remítase la totalidad de las diligencias del trámite de **Wilson Guillermo López Moreno**, en formato físico y como reposan en la **Notaria 19 del Círculo de Bogotá D.C.**

Notifíquese,

La Jueza,

**DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO**

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en Estado No. 108 de fecha 28 de julio de 2021.

SANDRA ROCÍO SABOGAL PELAYO  
Secretaria

DS

Firmado Por:

**DEISY ELIZABETH ZAMORA HURTADO**  
**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 035 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac9cc6e3f1bd8c437e7d368e97eeeb2e1bfae26abc8d9b49aa3327e0d9772c39**

Documento generado en 27/07/2021 10:13:26 AM